



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 14 de enero de 2022

Rad. 2018-00723

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 005 el presente auto.

Caldas, enero 17 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 14 de enero de 2022

Rad. 2020-00453

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 005 el presente auto.

Caldas, enero 17 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00301-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y de acuerdo con el artículo 5°, numeral 1°, literal (b) del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.688.000,00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 005 el presente auto. Caldas, enero 17 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RAD. 2021-00301-00

VI AGENCIAS EN DERECHO	\$3.688.000,00
TOTAL	\$3.688.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00301-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 005 el presente auto.

Caldas, enero 17 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 14 de enero de 2022

RAD. 2021-00580-00

SE INCORPORA al expediente la comunicación negativa respecto del demandado **GERARDO ANTONIO TOBÓN CANO**, sin pronunciamiento alguno, toda vez que no se arrió petición que amerite la intervención del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 005 el presente auto.

Caldas, enero 17 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 14 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00648-00**
Demandante: **Lucina María Mejía Mesa**
Demandado: Carlos Albeiro Rendón Henao
Auto Interlocutorio: **00016**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 13 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** incoada a instancia de **LUCINA MARÍA MEJÍA MESA** contra **CARLOS ALBEIRO RENDÓN HENAO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 005 el presente auto.

Caldas, enero 17 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de enero de 2022

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00659-00**
Demandante: Fundación Ramón Carolina
Demandado: Hernando Antonio Arenas Restrepo
Auto Interlocutorio: **00020**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en razón a la cuantía del asunto (artículo 368 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por las causales de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de agosto a octubre de 2021, el subarriendo y destinación distinta a la pactada, incoada por la **FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA** como arrendador y en contra de **HERNANDO ANTONIO ARENAS RESTREPO**, como arrendatario del bien inmueble ubicado en la **calle 130 sur No. 49-65 del Municipio de Caldas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta

de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

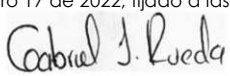
CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora al abogado **JOSÉ MAURICIO ESCOBAR**, identificado con T.P. 92.720 del C.S del J., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 005 el presente auto. Caldas, enero 17 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
